Proyecto de Ley N°...../2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Area de Trámite y Digitalización de Documentos
06 ENE 2022
RECIBIDO
Firma ____ Hora 4:45pm

LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, PARA EXTENDER LA COBERTURA DEL SOAT Y CAT A ANIMALES DOMÉSTICOS

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Avanza País**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, PARA EXTENDER LA COBERTURA DEL SOAT Y CAT A ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley
El objetivo del presente Ley es modificar la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de extender la cobertura del SOAT y CAT a animales domésticos que hayan sufrido lesiones producto de un accidente de tránsito.

Artículo 2.- Modificación del artículo 30 de la Ley Nº 27181
Modifícase el artículo 30.2 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, conforme a la fórmula normativa siguiente:

> *"Artículo 30.- Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito:*
> *30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o certificados contra accidentes de tránsito - CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, y serán destinados exclusivamente a vehículos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento.*

Para la contratación y/o renovación del SOAT o CAT es obligatorio que el titular del vehículo no adeude el pago de multas de tránsito.

Estos fondos y las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y siguientes de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1124-2006, siempre que no contravenga la naturaleza jurídica de las AFOCAT.

Los gobiernos locales y/o regionales, a solicitud de las AFOCAT y con conocimiento previo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, podrán autorizar a las AFOCAT a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos.

30.2 El SOAT y el CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito. ***De igual manera, cubren a los animales domésticos, sean ocupantes o terceros no ocupantes.*** *[...]".*

Lima, diciembre del 2021

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República

Alejandro Cavero

Diana Gonzales

Rosselli Amuruz

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Avanza País
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Jessica Córdova Lobatón.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de Ley tiene como objetivo modificar el artículo 30 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, a fin de que el SOAT y el CAT cubran el tratamiento de los animales domésticos, sean ocupantes o terceros no ocupantes. Asimismo, establece que para poder contratar y/o renovar el seguro obligatorio, entonces es necesario no tener deudas por multas de tránsito.

1. Antecedentes

Durante el periodo 2016-2021 se presentaron dos iniciativas en el sentido de incluir dentro de la cobertura del SOAT y CAT se incluya a los animales domésticos, ocupantes o terceros no ocupantes.

- **Proyecto de Ley Nº 3698/2018-CR**

  El Proyecto de Ley fue presentado por Gilbert Félix Violeta López, del Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio (PPK), el 3 de diciembre del 2018. La iniciativa legislativa propuso modificar el artículo 30.2 de la Ley Nº 27181 extender la cobertura del SOAT y CAT para la atención de animales domésticos que sufran lesiones en accidentes de tránsito.

- **Proyecto de Ley Nº 6611/2020-CR**

  El Proyecto de Ley fue presentado por Mónica Elizabeth Saavedra Ocharán del Grupo Parlamentario Acción Popular, el 5 de noviembre del 2020. La iniciativa legislativa propuso modificar el artículo 30.2 de la Ley Nº 27181, en el mismo sentido que la mencionada antes, para ampliar la cobertura del SOAT y CAT para la atención de animales domésticos.

2. Problemática

La Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal, establece en su artículo 7 que el Estado debe establecer medidas para la protección de los animales de compañía, de tal manera que se les garantice su *"derecho a la vida, salud y vivir en armonía con su ambiente"*. Si bien la Ley en mención fue aprobada en el año 2016, es recién desde la aprobación de la Ley 31311, en julio del 2021, que se incorporó explícitamente como deber del Estado el aprobar medidas en favor de la protección de la salud de los animales de compañía.

Precisamente, mediante la Ley 31311 se ha incorporado el artículo 206 al Código Penal para tipificar el delito de crueldad animal:

> ***"Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres***
> *El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.*

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36."

Dicho delito establece que el abandono de un animal doméstico es un delito sancionado con una pena no mayor de 3 años; además establece que si como consecuencia de este abandono el animal muere, entonces la pena privativa de libertad va de 3 a 5 años.

Si bien es completamente adecuado que se utilice a la norma penal como un mecanismo de desincentivo de conductas que son potencialmente peligrosas para los animales, también es cierto que deben existir incentivos y facilidades para que un accidente fortuito como un accidente tránsito, que ponga en riesgo la vida de un animal, tenga un mecanismo de respuesta institucional. Una alternativa para promover la atención de animales domésticos que se vean afectados por accidentes de tránsito es extender la cobertura del SOAT o el CAT para que pueda cubrir gastos vinculados al accidente.

3. Propuesta de modificación

La presente iniciativa legislativa contiene dos propuestas: **(i)** modificar la Ley 27181, Ley del Transporte y Tránsito Terrestre, para ampliar la cobertura del SOAT y CAT; **(ii)** modificar la misma Ley para establecer que es un requisito para la obtención y renovación del seguro vehicular el haber cancelado las multas de tránsito previamente.

(i) Ampliación de la cobertura del SOAT y CAT

La primera propuesta consiste en modificar la Ley 27181, Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, para ampliar la cobertura del SOAT y CAT, tal como se muestra a continuación:

Ley Nº 27181	Propuesta de modificación
30.2 El SOAT y el CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito. [...]".	*30.2 El SOAT y el CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito. **De igual manera, cubren a los animales domésticos, sean ocupantes o terceros no ocupantes.** [...]".*

En ese sentido, se plantea la modificación el artículo 30.2 de la Ley 27181 para establecer que el SOAT y el CAT, de ser el caso, cubren también, además de las personas, a los animales domésticos sean ocupantes o terceros no ocupantes.

Esto permitirá que cuando ocurra un accidente de tránsito, el seguro podrá cubrir parte de los gastos vinculados con la atención del animal doméstico. Además brindará incentivos para que el conductor involucrado en el accidente traslade al animal hacia algún lugar donde se pueda garantizar su vida y salud, y que haya un seguro que cubra los gastos asociados. De esa manera el Estado no solamente utiliza el arma punitiva para castigar el maltrato animal, sino que

además aprueba políticas para fomentar la atención e impedir abandonos en situación de riesgo.

(ii) Contratación del SOAT y CAT previo pago de multas de tránsito

La segunda propuesta consiste en modificar la Ley 27181, Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, para establecer que para la contratación y/o renovación del SOAT o CAT es necesario que el titular del vehículo no adeude el pago de multas de tránsito, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Ley Nº 27181	Propuesta de modificación
Artículo 30.- Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito: *30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o certificados contra accidentes de tránsito - CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, y serán destinados exclusivamente a vehículos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento.*	*Artículo 30.- Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito:* *30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o certificados contra accidentes de tránsito - CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, y serán destinados exclusivamente a vehículos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento.* ***Para la contratación y/o renovación del SOAT o CAT es obligatorio que el titular del vehículo no adeude el pago de multas de tránsito.***
Estos fondos y las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y siguientes de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1124-2006, siempre que no contravenga la naturaleza jurídica de las AFOCAT.	*Estos fondos y las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y siguientes de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1124-2006, siempre que no contravenga la naturaleza jurídica de las AFOCAT.*
Los gobiernos locales y/o regionales, a solicitud de las AFOCAT y con conocimiento previo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, podrán autorizar a las AFOCAT a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos	*Los gobiernos locales y/o regionales, a solicitud de las AFOCAT y con conocimiento previo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, podrán autorizar a las AFOCAT a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos*

La segunda propuesta planteada al proyecto de Ley tiene como objetivo fomentar el pago de las multas de tránsito de manera oportuna. Actualmente la contratación del seguro no exige mayor requisito que ser el propietario del vehículo y contar con la tarjeta de propiedad. Por ello, es importante establecer en la Ley como requisito para su contratación y/o renovación el no adeudar el pago de multas de tránsito.

III. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado IV: Estado eficiente, transparente y descentralizado, que contiene la política 24: "Afirmación de un Estado eficiente y transparente", que establece lo siguiente:

> **Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos.** Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores. Con este objetivo el Estado: **(a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población;** (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.
>
> **[Énfasis agregado]**

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La expedición de la presente iniciativa legislativa no irrogará costo o gasto alguno al erario nacional, en la medida que únicamente amplía la cobertura del SOAT para garantizar la salud de los animales domésticos. Asimismo, plantea una medida para incrementar el pago de multas de tránsito, condicionando la obtención del SOAT al cumplimiento de dichas obligaciones.

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa ocasionará la modificación siguiente:

Ley Nº 27181	Propuesta de modificación
Artículo 30.- Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito: *30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o certificados contra accidentes de tránsito - CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, y serán destinados exclusivamente a vehículos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento.*	*Artículo 30.- Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito:* *30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o certificados contra accidentes de tránsito - CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, y serán destinados exclusivamente a vehículos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento.* ***Para la contratación y/o renovación del SOAT o CAT es obligatorio que el titular del vehículo no adeude el pago de multas de tránsito.***
Estos fondos y las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y siguientes de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1124-2006, siempre que no contravenga la naturaleza jurídica de las AFOCAT. *Los gobiernos locales y/o regionales, a solicitud de las AFOCAT y con conocimiento previo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, podrán autorizar a las AFOCAT a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos*	*Estos fondos y las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y siguientes de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1124-2006, siempre que no contravenga la naturaleza jurídica de las AFOCAT.* *Los gobiernos locales y/o regionales, a solicitud de las AFOCAT y con conocimiento previo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, podrán autorizar a las AFOCAT a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos*
30.2 El SOAT y el CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito. [...]".	*30.2 El SOAT y el CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito.* ***De igual manera, cubren a los animales domésticos, sean ocupantes o terceros no ocupantes.*** *[...]".*